

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	0157
Proceso	Verbal Sumario de Prescripción de hipoteca
Demandante	Ramón Evelio Carvajal Mazo
Demandado	Jesús María Blandón Jaramillo
Radicado	05679 40 89 001 2021 00039 00
Decisión	Admite demanda

El señor Ramón Evelio Carvajal Mazo actuado por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda verbal sumaria (Prescripción de gravamen hipotecario) en contra del señor Jesús María Blandón Jaramillo. Encontrándose ajustada a derecho y por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 90 y 390 y ss del CGP y el Decreto 806 de 2020, por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Por cuanto se desconoce el lugar de residencia de la parte demandada, Se ordenará su emplazamiento de conformidad con lo prescrito en el artículo 293 del C.G.P y numeral 10 del decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: Se admite la presente demanda Verbal Sumaria (Prescripción de Gravamen Hipotecario) presentada por el señor Ramón Evelio Carvajal Mazo en contra del señor Jesús María Blandón Jaramillo.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía, la misma que asciende a \$25.000.00, en concordancia con los artículos 26 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento del señor Jesús María Blandón Jaramillo, emplazamiento que deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al emplazado que si no comparece a este Juzgado, lo cual podrá hacerse a través de los medios virtuales dispuestos para ello, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación, este deberá ser publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, al abogado Javier de J. Quirama Álzate, portador de la T.P. N° 179.638 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 019 fijado el día 10 del mes de febrero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d57d03cd78dee9cc05fc103c29f7466f27eceba81100c236459b8867a65
c160

Documento generado en 09/02/2021 07:56:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>